



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 06 de febrero de 2024

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación signada con el Expediente n.º 0341-2024-02-0000097 formulada por la Sra. **MAGDA REYNA CUCHO QUISPE** el Informe n.º D-000168-2024-ATU/GG-OA-UT, Informe n.º D-000109-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC y el Informe n.º D-000006-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33º de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34º de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59º de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n.º 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n.º 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n.º 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n.º 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

*“(…) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (…);”*

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n.º 0341-2024-02-0000097, de fecha 01 de febrero de 2024, la Sra. MAGDA REYNA CUCHO QUISPE formuló queja por defecto de tramitación, referida al expediente coactivo n.º 28420500355730, argumentando que hasta la fecha no ha sido resuelto dentro del plazo que estipula la Ley, la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada mediante expediente n.º 0302-2023-02-0085656;

Que, mediante Informe n.º D-000006-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD de fecha 16 de enero de 2024, el Ejecutor Coactivo bajo competencia de la Unidad de Tesorería, precisa que: *“Luego de la evaluación y análisis de la solicitud de levantamiento de medida cautelar en forma de inscripción ordenada sobre el vehículo con placa de rodaje D2Q459, así como la partida N° 52508283 del Registro de Propiedad Vehicular, se advierte que el expediente coactivo N° 28420500355730 no formó parte de la transferencia realizada por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, por lo que luego de realizarse la consulta en el portal web del SAT y verificarse que la deuda contenida en el expediente coactivo N° 28420500355730 se encontraba extinguida, se emitió la Resolución N° Uno de fecha 15 de diciembre de 2023, se resolvió: “PRIMERO: LEVANTESE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION VEHICULAR, dispuesta mediante Resolución N° 28404400507224 de fecha 04 de abril de 2016, sobre el vehículo de placa de rodaje N° D2Q459, inscrito en la Partida N° 52508283 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima”, resolución que fue notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, en el domicilio fijado por el administrado”*

Que, del informe antes descrito se desprende que en el caso materia de autos, no ha existido defectos de tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el administrado, por lo que, en mérito al análisis efectuado por la ejecutoría coactiva corresponde desestimar la queja formulada, considerando que carece de objeto pronunciarse sobre una solicitud resuelta por la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos de la administrada y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n.º D-000006-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada, fue estimada con la emisión de la Resolución n.º Uno del 15.12.2023 la cual ha sido debidamente notificada al obligado; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n.º 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30900, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n.º 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n.º 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n.º 060-2022-ATU/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por la Sra. **MAGDA REYNA CUCHO QUISPE** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución a la Sra. **MAGDA REYNA CUCHO QUISPE** la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.** - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

**Regístrese y comuníquese,**

**JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**